

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIX - MES X

Caracas, martes 2 de agosto de 2022

Número 42.431

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.715, mediante el cual se crea la Universidad Nacional Experimental de Especialidades Eléctricas (UNEXEE).

Decreto N° 4.716, mediante el cual se nombra como Miembros Principales y Suplentes de la Junta Directiva del Banco Bicentenario del Pueblo, de la Clase Obrera, Mujer y Comunas, Banco Universal, C.A., a las ciudadanas y ciudadanos que en él se indican.

VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DEL SOCIALISMO SOCIAL Y TERRITORIAL

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Vanessa Marín Tovar, como Directora Encargada de la División de Gestión Administrativa y Financiera, de esta Vicepresidencia Sectorial.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Vanessa Marín Tovar, en su carácter de Directora Encargada de la Unidad de Gestión Administrativa y Financiera, de esta Vicepresidencia Sectorial, como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Central, de acuerdo con la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos; y se delega las atribuciones y firmas de los actos y documentos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Christiam Moisés Hernández Verdecanna, en su carácter de Viceministro de Hacienda y Presupuesto Público, en calidad de Encargado, el ejercicio de las atribuciones y firma de los actos y documentos relativos a los Contratos Bancarios de Recaudación para la Prestación de Servicios de Recepción de Recursos Nacionales y de los instrumentos utilizados por los sujetos pasivos para la declaración y pago de sus obligaciones.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Consejo Nacional de Universidades
Secretariado Permanente

Acuerdo mediante el cual se aprueba la Creación y Funcionamiento de la Universidad Nacional Experimental de las Especialidades Eléctricas (UNEXEE).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Fundación Compañía Nacional de Danza

Providencia mediante la cual se constituye el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos pertenecientes a esta Fundación, el cual estará constituido por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes.

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de esta Fundación, la cual estará constituida por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.715

02 de agosto de 2022

NICOLÁS MADURO MOROS Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basados en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, conforme a lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, el artículo 10 de la Ley de Universidades, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación; en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la educación universitaria es un derecho humano fundamental y un deber social del Estado Docente, y que para profundizar el proceso de independencia y soberanía de nuestro país; así como, para fortalecer el Estado democrático y social de derecho y de justicia, resulta indispensable la formación integral, colectiva, de calidad y permanente, de mujeres y hombres, con un enfoque humanístico y social, teniendo como objetivo estratégico la generación, sistematización y apropiación social del conocimiento y la innovación como procesos que contribuyan con el desarrollo soberano, humano, integral y sustentable de la Nación,

CONSIDERANDO

Que el País requiere profesionales capacitados en la operación, mantenimiento, expansión y atención de las necesidades en las áreas de operación del Sector Eléctrico, en función de potenciar el desarrollo territorial, social y productivo del Sistema Eléctrico Nacional,

Creación

Artículo 1º. Se crea la Universidad Nacional Experimental de Especialidades Eléctricas (UNEXEE).

Naturaleza Jurídica

Artículo 2º. La Universidad Nacional Experimental de Especialidades Eléctricas (UNEXEE), es una institución de educación universitaria nacional experimental, con personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto e independiente del Tesoro Nacional.

Objeto

Artículo 3°. La Universidad Nacional Experimental de Especialidades Eléctricas (UNEXEE), tiene por objeto principal la formación y capacitación integral profesional avanzada de personas, mediante la enseñanza, la investigación, la generación y la difusión universal del saber y aplicación general del conocimiento.

Sede

Artículo 4°. La sede principal de la Universidad Nacional Experimental de Especialidades Eléctricas (UNEXEE), estará ubicada en el estado Bolívar, pudiendo establecer conforme a las necesidades de expansión, núcleos, extensiones y espacios académicos para el logro de su objeto.

Vinculación al Sector Eléctrico

Artículo 5°. La Universidad Nacional Experimental de Especialidades Eléctricas (UNEXEE), es una institución de estudios superiores especializada, que orientará sus programas académicos a la formación, generación, y aplicación práctica de conocimientos dirigidos a afianzar la operación, desarrollo mantenimiento y expansión de la industria del Sector Eléctrico.

Objetivos Estratégicos

Artículo 6°. La Universidad Nacional Experimental de Especialidades Eléctricas (UNEXEE), tiene como objetivos estratégicos los siguientes:

1. Formar profesionales con profundas cualidades éticas y morales, en el ámbito cultural, social y político, con amplios conocimientos técnicos, científicos y económicos, para atender las necesidades en las áreas de operación, mantenimiento y expansión del Sistema Eléctrico Nacional, así como en cultura energética, que coadyuve a la mejora en la prestación del servicio de energía eléctrica, con el fomento de un cambio de conducta de la vinculación de las comunidades con la energía, hacia la generación de la corresponsabilidad en la calidad del servicio.
2. Propiciar estudios académicos de formación continua de alto nivel a través de los Programas Nacionales de Formación y de Formación Avanzada.
3. Garantizar la formación inicial y permanente bajo criterios comunes y conforme a los principios constitucionales y los definidos en los instrumentos jurídicos reguladores del servicio y sistema eléctrico nacional, con diversificación según las disciplinas y áreas del servicio, contextualizada en función de las realidades locales, regionales y nacional.
4. Contribuir con la universalización de la educación universitaria articulando las acciones del subsistema de educación universitaria con las misiones sociales.
5. Impulsar la universidad productiva abierta al pueblo, como alternativa de formación orientada al trabajo socio-productivo, articulando así la ciencia, la investigación, la innovación tecnológica y los saberes populares a través de la producción.
6. Contribuir en la construcción y socialización de conocimientos digitales en materia de energía eléctrica, y en otros sectores, con predominio de valores nacionales, reconocimiento del carácter multiétnico y pluricultural de nuestros pueblos y principios inherentes al socialismo.
7. Fortalecer la formulación, dirección, orientación, planificación, coordinación, supervisión, evaluación de las iniciativas y proyectos de energía eléctrica, que serán ejecutados por el sector.
8. Desarrollar proyectos y programas con la finalidad de elevar el nivel de formación y capacitación del sector eléctrico nacional.

Patrimonio

Artículo 7°. El patrimonio de la Universidad Nacional Experimental de Especialidades Eléctricas (UNEXEE) estará integrado por:

1. Los bienes muebles, inmuebles e instalaciones propiedad de la República Bolivariana de Venezuela que le sean transferidos para el cumplimiento de sus fines.

2. Los aportes ordinarios que se asignen mediante la ley anual de presupuesto y mediante los recursos extraordinarios otorgados a través de los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica y de educación universitaria.

3. Las donaciones y aportes que reciban de las empresas e instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las disposiciones legales vigentes en la materia.

4. Los recursos provenientes de convenios, acuerdos y actos suscritos con organismos e instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las disposiciones legales vigentes en la materia.

5. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal.

6. Los ingresos que obtenga por la prestación de servicios a terceros y aquellos generados de las actividades productivas que emprenda la universidad.

7. Los recursos provenientes de convenios, acuerdos y actos suscritos con organismos o instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las disposiciones legales aplicarles en la materia.

8. Cualquier otro ingreso que se le asigne por ley.

Organización y Funcionamiento

Artículo 8°. La organización y funcionamiento de la Universidad Nacional Experimental de Especialidades Eléctricas (UNEXEE), se establecerá por reglamento interno dictado por el Consejo Universitario.

Consejo Universitario

Artículo 9°. La autoridad suprema de la Universidad Nacional Experimental de Especialidades Eléctricas (UNEXEE), reside en su Consejo Universitario, el cual ejercerá las funciones de gobierno por órgano del Rector o Rectora, Vice-Rectores o Vice-Rectoras y del Secretario o Secretaria, conforme a sus respectivas atribuciones.

El Consejo Universitario ejercerá las atribuciones establecidas en la ley que rige la materia de universidades.

Integrantes del Consejo Universitario

Artículo 10. El Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental de Especialidades Eléctricas (UNEXEE) estará integrado por:

1. El Rector o Rectora.
2. Los Vice-Rectores o Vice-Rectoras.
3. El Secretario o Secretaria.
4. Los Decanos o Decanas de las Facultades.
5. Cinco (5) representantes de los o las estudiantes.
6. Un (1) representante de los egresados o egresadas.
7. Un (1) delegado del Ministerio del Poder Popular de Educación Universitaria.

Adicionalmente, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica podrá designar un Asesor o Asesora para que asista al Consejo Universitario en las materias cuya especificidad técnica así lo requiera.

Recursos Presupuestarios y Financieros

Artículo 11. Los Ministros del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica; de educación universitaria, planificación y para la economía y finanzas, ejecutarán las acciones necesarias para asegurar los recursos presupuestarios y financieros requeridos para el cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

Ejecución

Artículo 12. Los Ministros o Ministras del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica; educación universitaria, y planificación quedan encargados de la ejecución de este Decreto; así como, de la resolución de las dudas y controversias que pudieren suscitarse durante su ejecución.

Disposiciones Transitorias

Primera. Hasta tanto se dicte el reglamento interno que establezca las condiciones que han de exigirse para nombrar y ocupar los cargos de Rector o Rectora, Vice-Rector o Vice-Rectora y Secretario o Secretaria, la designación de éstos cargos corresponderá al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Segunda. El Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental de Especialidades Eléctricas (UNEXEE), dispondrá de ciento veinte (120) días continuos a partir de su nombramiento, para presentar ante el Consejo Nacional de Universidades la propuesta de reglamento interno.

Tercera. Hasta tanto no se incorporen la totalidad de los miembros del Consejo Universitario, éste sesionará con la presencia del Rector o Rectora, Vice-Rector o Vice-rectora y Secretario o Secretaria, y el delegado o delegada del Ministerio del Poder Popular de Educación Universitaria.

Disposición Final**Vigencia**

Única. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dos días del mes de agosto de dos mil veintidós. Años 212° de la Independencia, 163° de la Federación y 23° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República
Bolivariana de Venezuela

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

CARLOS RAFAEL FARÍA TORTOSA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y Vicepresidente Sectorial para la Seguridad Ciudadana y la Paz
(L.S.)

REMIGIO CEBALLOS ICHASO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Defensa y Vicepresidente Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información y Vicepresidente Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado

La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

DHELIZ ADRIANA ALVAREZ MARQUEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana
(L.S.)

GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

WILLIAM MIGUEL SERANTES PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

MAGALY GUTIERREZ VIÑA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

DIVA YLAYALY GUZMÁN LEÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MIRELYS ZULAY CONTRERAS MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

YELITZE DE JESUS SANTAELLA HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología y Vicepresidenta Sectorial
de Ciencia, Tecnología, Educación y Salud
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

TIBISAY LUCENA RAMÍREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

JOSUÉ ALEJANDRO LORCA VEGA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELASQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y
Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Decreto N° 4.716

02 de agosto de 2022

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la profundización de la revolución, en la búsqueda de la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria Venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DELCE ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**Vicepresidenta Ejecutiva de la República**

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de Junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario de fecha 21 de Junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1°. Nombro como Miembros Principales y Suplentes de la **JUNTA DIRECTIVA** del **BANCO BICENTENARIO DEL PUEBLO, DE LA CLASE OBRERA, MUJER Y COMUNAS, BANCO UNIVERSAL, C.A.**, a los ciudadanos y ciudadanas que se indican a continuación:

Presidente		Vicepresidente	
Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad
Simón Alejandro, Zepa Delgado	V-16.544.324	Xabier Fernando, León Anchustegui	V-17.388.892
Directores Principales		Directores Suplentes	
Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad
Francisco Alejandro, Torrealba Ojeda	V-10.548.619	Fedor Alejandro, Prieto Sarmiento	V-11.555.939
Jorge Alberto Arreaza Montserrat	V-11.945.178	Hernán José, Vargas Pérez	V-14.728.837
Héctor José Silva Hernández	V-15.644.126	Inti Alejandra, Inojosa Coronado	V-12.879.555
Román Daniel, Maniglia Darwich	V-16.432.329	Luis Alberto, Pérez González	V-17.088.336
Héctor Andrés Obregón Pérez	V-17.123.100	Christian Michel, Colson Pinto	V-15.098.707

El ciudadano **SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO**, titular de la cédula de identidad N° V-16.544.324, ejerce el cargo de **PRESIDENTE** del **BANCO BICENTENARIO DEL PUEBLO, DE LA CLASE OBRERA, MUJER Y COMUNAS, BANCO UNIVERSAL, C.A.**, en calidad de Encargado, por tanto, Presidente de la Junta Directiva de dicho Banco, conforme a la designación efectuada según Decreto N° 4.289, de fecha 09 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.571, Extraordinario de la misma fecha.

Artículo 2°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dos días del mes de agosto de dos mil veintidós, Años 212° de la Independencia, 163° de la Federación y 23° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



DELCE ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva

VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DEL SOCIALISMO SOCIAL Y TERRITORIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DEL
SOCIALISMO SOCIAL Y TERRITORIAL
DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE

CARACAS, 28 DE JUNIO DE 2022

RESOLUCIÓN N.º VSSST – 02 - 2022

El Vicepresidente Sectorial del Socialismo Social y Territorial, **MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA**, titular de la cédula de identidad N° V-17.456.328, designado mediante decreto N° 4.565 de fecha 19 de Agosto de 2021, publicado en Gaceta Oficial N° 6.638 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en el artículo 49 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, de fecha 30 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210, extraordinario de la misma fecha; y los artículos 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.78, Extraordinario de fecha 18 de agosto de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Designar a la Ciudadana **VANESSA MARIN TOVAR** CI N.º 18.589.412 como **Directora Encargada de la División de Gestión Administrativa y Financiera** de la Vicepresidencia Sectorial del Socialismo Social y Territorial

Comuníquese y Publíquese.



MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA
Vicepresidente Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial
Decreto N° 4.565 de fecha 19 de agosto de 2021
Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.638 Extraordinario de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DEL
SOCIALISMO SOCIAL Y TERRITORIAL
DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE

CARACAS, 28 DE JUNIO DE 2022

RESOLUCIÓN N.º VSSST – 03 - 2022

El Vicepresidente Sectorial del Socialismo Social y Territorial, **MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA**, titular de la cédula de identidad N° V-17.456.328, designado mediante decreto N° 4.565 de fecha 19 de Agosto de 2021, publicado en Gaceta Oficial N° 6.638 Extraordinario de la misma fecha, de conformidad con el Decreto N° 4.430 de fecha 03 de febrero de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.062, de fecha 04 de febrero del 2021, en ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 34, 49, 50 numerales 7, 13, 16 y 17 del Decreto Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 7, 9, 11 y 14 del Decreto sobre la Organización General de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238, extraordinario de fecha 13 de julio de 2016.

RESUELVE

Artículo 1: Se Designa a la Ciudadana **VANESSA MARIN TOVAR** CI N.º 18.589.412 en su carácter de **Directora Encargada de la Unidad de Gestión Administrativa y Financiera** de la Vicepresidencia Sectorial del Socialismo Social y Territorial, como cuentadante responsable de la Unidad Administradora Central 00001, de acuerdo con la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de esta Vicepresidencia Sectorial.

Artículo 2: Se Delega a la Ciudadana **VANESSA MARIN TOVAR** CI N.º 18.589.412 en su carácter de **Directora Encargada de la Unidad de Gestión Administrativa y Financiera** de la Vicepresidencia Sectorial del Socialismo Social y Territorial, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Las circulares y comunicaciones dirigidas a las Oficinas y demás dependencias de esta Vicepresidencia Sectorial, en virtud de las funciones inherentes al cargo.
2. La correspondencia postal y electrónica en respuesta a las solicitudes dirigidas a la Unidad de Gestión Administrativa y Financiera por particulares.
3. La apertura de Cuentas Bancaria y el registro de las firmas de los funcionarios autorizados para movilizarlos.
4. La movilización de cuentas corrientes y depósitos a la vista.
5. La creación y aprobación de fondos rotatorios, certificaciones de acreencias contra el Tesoro Nacional; administración de Bienes nacionales; tramitaciones relacionadas con riesgos amparados por pólizas de seguro.
6. Endoso de cheques y otros títulos de crédito.
7. Aprobar y suscribir los contratos de arrendamiento, comodato, servicios básicos y de servicios profesionales con personas naturales y jurídicas; así como la certificación de los documentos relacionados con los contratos.

8. Contratar la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de Obras conforme a la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento; así como suscribir contratos y convenios a tales efectos.
9. Suscribir y aprobar la ordenación de compromisos y ordenes de pago para atender los gastos que deben afectar los créditos acordados a la Vicepresidencia Sectorial del Socialismo Social y Territorial, por Ley de Presupuesto y sus modificaciones, ajustándose a los montos, límites y conceptos definidos para cada asignación presupuestaria.
10. Suscribir y aprobar las decisiones y comunicaciones relacionadas con la ejecución del Presupuesto de la Vicepresidencia Sectorial del Socialismo Social y Territorial.
11. Expedición de copias certificadas, autorización para ordenar la exhibición y la inspección de determinados documentos, expedientes, libros, registros o archivos relacionados con la materia de competencia.
12. Autorización de viáticos nacionales e internacionales a los funcionarios de esta Vicepresidencia Sectorial del Socialismo Social y Territorial.
13. Las demás que le confiere el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3. El vicepresidente Sectorial del Socialismo Social y Territorial, podrá discrecionalmente, certificar los actos y documentos referidos en esta resolución.

Artículo 4. Los actos y documentos certificados de acuerdo con lo establecido en esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de resolución y la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

Artículo 5. La funcionaria delegada deberá presentar mensualmente una relación detallada de los documentos que hubiere firmado en virtud de esta Resolución.

Artículo 6. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese,



MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Vicepresidente Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial

Decreto N.º 4.565 de fecha 19 de agosto de 2021

Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.638 Extraordinario de la misma fecha

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ECONOMÍA, FINANZAS
Y COMERCIO EXTERIOR**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA,
FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR
DESPACHO DE LA MINISTRA**

Caracas, 02 de agosto de 2022.

AÑOS 212°, 163° y 23°

RESOLUCIÓN N° 013-2022

La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior (E), designada mediante Decreto N° 4.287, de fecha de fecha 8 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.960, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 19, 26, 27 y 34, y del numeral 26 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1 y 5 del Reglamento de delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional,

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en el ciudadano **CHRISTIAM MOISÉS HERNÁNDEZ VERDECANNA**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 20.095.953, en su carácter de Viceministro de Hacienda y Presupuesto Público, en calidad de Encargado, el ejercicio de las atribuciones y firma de los actos y documentos relativos a los Contratos Bancarios de Recaudación para la Prestación de Servicios de Recepción de Recursos Nacionales y de los instrumentos utilizados por los sujetos pasivos para la declaración y pago de sus obligaciones.

Artículo 2. Los actos y documentos firmados con motivo de esta Resolución deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, el número y la fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Artículo 3. El funcionario delegado por esta Resolución deberá rendir cuenta a la Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior (E), de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

Artículo 4. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

Una firma manuscrita en tinta negra.

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Ministra del Poder Popular de Economía,
Finanzas y Comercio Exterior (E)

Decreto N° 4.287, de fecha 8 de septiembre de 2020
G.O.R.B.V. N° 41.960, de fecha 8 de septiembre de 2020

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 28 de julio de 2022

ACUERDO N° 0003
Años 212°, 163° y 23°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 4.603 de fecha 19 de octubre de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.236 de la misma fecha, en relación con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 20 de la Ley de Universidades, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 12 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria con carácter virtual N° 02, Acta N° 562 de fecha 16 de junio de 2022, en relación con lo establecido en el Instructivo para tramitar ante el Consejo Nacional de Universidades la creación de Instituciones de Educación Superior, así como la creación, eliminación, modificación y funcionamiento de Facultades, Escuelas, Institutos, Núcleos y Extensiones y demás divisiones equivalentes en las Universidades, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.847 de fecha 09 de diciembre de 1999 y el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública; Visto el informe presentado por la Secretaria Permanente del Consejo Nacional de Universidades y en atención a la solicitud que elevara al Cuerpo, sobre el **Proyecto de Creación y Funcionamiento de la Universidad Nacional Experimental de las Especialidades Eléctricas (UNEXEE)**.

ACUERDA

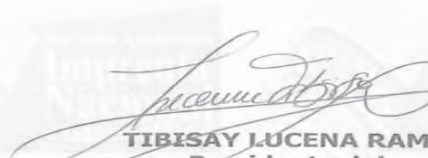
Artículo 1.- Emitir opinión Favorable para la aprobación del informe Académico y de Factibilidad, tomando en cuenta las prioridades de formación según la política de Educación Universitaria y el informe presentado por la Secretaria Permanente del Consejo Nacional de Universidades, Profesora Marlene Yadira Córdova, el Cuerpo acordó: **Aprobar** la Creación y Funcionamiento de la **Universidad Nacional Experimental de las Especialidades Eléctricas (UNEXEE)**, con sede: Sector Pueblo Guri, (Complejo Guri), Municipio Angostura del estado Bolívar.

Artículo 2.- Se acordó **aprobar** la creación y el funcionamiento de las actividades académicas – administrativas, ya que la Universidad reúne las condiciones mínimas para dar inicio con las Carreras: **Ingeniería en Gestión de Mantenimiento Eléctrico; Ingeniería en Redes Eléctricas; Ingeniería en Sistemas de Potencia**. Con una matrícula inicial de doscientos setenta (270) alumnos. Duración de las carreras de cuatro (04) años y las salidas intermedias de dos (02) años. Modalidad mixta.

Artículo 3.- Se Autoriza a la **Universidad Nacional Experimental de las Especialidades Eléctricas (UNEXEE)**, a emitir los títulos a otorgar como: Ingeniero (a) en Gestión de Mantenimiento Eléctrico, con salida intermedia de Técnico Superior Universitario; Ingeniero (a) en Redes Eléctricas con salida intermedia de Técnico Superior Universitario; Ingeniero (a) en Sistemas de Potencia con salida intermedia de Técnico Superior Universitario.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,


TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
Presidenta del
Consejo Nacional de Universidades




MARLENE YADIRA CORDOVA
Secretaria Permanente (E)



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
FUNDACIÓN COMPAÑÍA NACIONAL DE DANZA
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001/2022
CARACAS, 30 DE MAYO DE 2022
AÑOS 212°, 163° Y 23°

El Consejo Directivo de la FUNDACIÓN "COMPAÑÍA NACIONAL DE DANZA", constituido conforme a lo establecido en las Cláusulas Undécima, Décima Cuarta y Décima Octava de sus Estatutos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Cláusula Décima Segunda numeral 11 de sus Estatutos, cuya reforma de Acta Constitutiva Estatutaria fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 39.507 de fecha 10 de septiembre de 2010; En atención al Punto de Cuenta Interno signado con las letras y números PC-DE-009 de fecha 30 de mayo de 2022, dando cumplimiento a los artículos 2, 4, 12, 84, 86 y 87 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica De Bienes Públicos, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 4 y 5 de las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.054 de fecha 20 de noviembre de 2012, conjuntamente con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 2.818 Extraordinario de fecha 01 de julio de 1981, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se constituye el **Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos**, pertenecientes a la **Fundación Compañía Nacional de Danza**, cuya desincorporación o enajenación sea permitida por el ordenamiento jurídico; el cual estará encargado de los procedimientos para la enajenación de bienes públicos por oferta pública bajo las distintas modalidades que establece el ordenamiento jurídico. Dicho Comité tendrá carácter permanente.

Artículo 2. El **Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes de la Fundación Compañía Nacional de Danza**, estará constituido por tres (03) miembros principales con sus respectivos suplentes, en representación de las áreas jurídica, técnica y económica-financiera, de calificada competencia profesional y reconocida honestidad, quienes serán solidariamente responsables con la máxima autoridad por las recomendaciones que presenten y sean aprobadas; igualmente tendrá un Secretario y un suplente con derecho a voz, mas no a voto.

Por lo anterior, se designan a los ciudadanos y ciudadanas que se mencionan a continuación:

PRINCIPALES	CÉDULA DE IDENTIDAD	ÁREA
Roger David Ruiz Jaramillo	V-6.971.177	Económica-Financiera
Paulina Desireé Rivero Scardigno	V- 15.332.607	Jurídica
Wilmer Alberto Rodríguez Betancourt	V-16.288.989	Técnica
SUPLENTE	CÉDULA DE IDENTIDAD	ÁREA
Henry Ricardo Edemburgo Rodríguez	V-6.446.345	Económica-Financiera
Andrés Isaac Castañeda Bracho	V-6.119.534	Jurídica
Jean Paul Enrique Uripe Rivero	V-24.991.708	Técnica
SECRETARIO		
	CÉDULA DE IDENTIDAD	ROL
Aísa Ivette Díaz Jaramillo	V-17.560.652	Principal
Jexiret García	V-15.541.509	Suplente

Artículo 3. Los miembros del **Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos de la Fundación Compañía Nacional de Danza**, ejercerán las atribuciones conferidas en el artículo 6 de las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos, establecidas en la Providencia N° 004-2012 de fecha 23 de octubre de 2012, emanada por la Superintendencia de Bienes Públicos (SUDEBIP), publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.054 de fecha 20 de noviembre de 2012; las cuales se mencionan a continuación:

1. Recibir, abrir, analizar directa o indirectamente a través de un grupo evaluador interdisciplinario, los documentos relativos a la calificación de los oferentes; examinar, evaluar y comparar las ofertas recibidas a cuyo efecto podrá designar un grupo de evaluación interdisciplinario o recomendar la contratación de asesoría externa especializada en caso que la complejidad del objeto de la enajenación lo requiera.
2. Solicitar a la máxima autoridad del órgano o ente enajenante, la designación del sustituto, cuando se produzca la falta absoluta de algún miembro principal o suplente del comité.
3. Emitir recomendaciones sobre los asuntos sometidos a su consideración e incluidos en las agendas de reuniones.
4. Velar porque los procedimientos de enajenación se realicen de conformidad con lo establecido en la legislación que rige la materia y con la normativa interna del órgano o ente enajenante.
5. Considerar y emitir recomendación sobre el régimen legal aplicable, parámetros, ponderaciones y criterios de selección de oferentes y evaluación de ofertas.
6. Descalificar oferentes o rechazar ofertas, según el caso, que no cumplan con los requisitos o condiciones establecidas en el pliego de condiciones, o que sean inadecuadas a los fines del órgano o ente enajenante.
7. Determinar, visto el informe del grupo evaluador, las ofertas que en forma integral resulten más favorables a los intereses del órgano o ente enajenante; todo ello de conformidad con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, emitiendo las recomendaciones consiguientes.
8. Considerar y opinar acerca del acto motivado que se someta a la máxima autoridad del órgano o ente enajenante, para procesar el otorgamiento de la Buena Pro, en

especial, las razones que justifican el oferente seleccionado y las ventajas estratégicas operacionales o administrativas para dicha selección.

9. Decidir los recursos de reconsideración interpuestos por los oferentes en contra de las decisiones de descalificación para participar dentro de los procesos licitatorios, con la asesoría de la Consultoría Jurídica del órgano o ente enajenante, y de ser necesario con el apoyo de un grupo interdisciplinario.

10. Conocer y recomendar las variaciones del precio base establecido para la enajenación de los bienes en los casos de Ley.

11. Presentar a la máxima autoridad de la Fundación Compañía Nacional de Danza, el informe de la gestión realizada con cierre al 31 de diciembre de cada año y al culminar las actividades como miembros del Comité de Licitaciones, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la designación del nuevo comité. Este informe debe ser presentado igualmente cuando se trate del cese de las funciones de alguno de sus miembros.

12. Cualquier otra que señale la legislación aplicable y las normas internas del órgano o ente enajenante.

Artículo 4. La Contraloría General de la República y la Unidad de Auditoría Interna de la Fundación Compañía Nacional de Danza, podrán designar observadores, sin derecho a voto, en el proceso licitatorio.

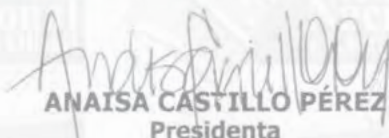
Artículo 5. Los miembros del Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes de la Fundación Compañía Nacional de Danza y los observadores llamados a participar en sus deliberaciones, así como aquellas personas que por cualquier motivo intervengan en las actuaciones del Comité, deberán guardar la debida reserva de la documentación presentada, así como de los informes y opiniones, que se realicen con ocasión al procedimiento.

Artículo 6. Se deroga la Providencia administrativa N° 008/2018, de fecha 30 de mayo de 2018, fundamentada en el Punto de Cuenta signado con las letras y números PC-DE-003 de fecha 28 de mayo de 2018.

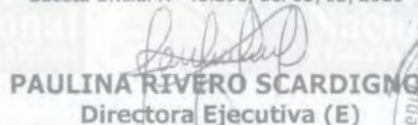
Artículo 7. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

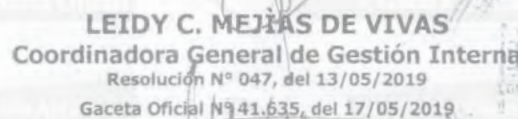
CONSEJO DIRECTIVO FUNDACIÓN "COMPAÑÍA NACIONAL DE DANZA"


ANAÍSA CASTILLO PÉREZ
Presidenta

Resolución Ministerial N° 024, del 29/03/2016,
Gaceta Oficial N° 40.895, del 03/05/2016


PAULINA RIVERO SCARDIGNO
Directora Ejecutiva (E)

Providencia Administrativa N° 019, del 16/06/2017
Gaceta Oficial N° 41.364, del 20/03/2018


LEIDY C. MEJÍAS DE VIVAS
Coordinadora General de Gestión Interna

Resolución N° 047, del 13/05/2019
Gaceta Oficial N° 41.635, del 17/05/2019


ROMNY ISTÚRIZ
Coordinador General de Estratégica

Providencia Administrativa N° 0013, del 18/04/2017
(Punto de Cuenta Ministerial No. 070, del 01/04/2017)



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
FUNDACIÓN COMPAÑÍA NACIONAL DE DANZA
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 002/2022
CARACAS, 30 DE MAYO DE 2022
AÑOS 212°, 163° Y 23°

El Consejo Directivo de la FUNDACIÓN "COMPAÑÍA NACIONAL DE DANZA", constituido conforme a lo establecido en las Cláusulas Undécima, Décima Cuarta y Décimo Octava de sus Estatutos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Cláusula Décima Segunda numeral 9 de sus Estatutos, cuya reforma de Acta Constitutiva Estatutaria fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.507 de fecha 10 de septiembre de 2010; en atención al Punto de Cuenta Interno signado con las letras y números PC-DE-010 de fecha 30 de mayo de 2022, en concordancia con lo previsto en los artículos 14, 15 y 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014 y según lo previsto en el Artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181, de fecha 19 de mayo de 2009, conjuntamente con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 2.818 Extraordinario de fecha 01 de julio de 1981, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de la FUNDACIÓN "COMPAÑÍA NACIONAL DE DANZA", la cual realizará los procedimientos de selección de contratistas que requiera la institución para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras; la misma actuará y operará en ejercicio de las atribuciones previstas en el Artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y el Artículo 16 de su Reglamento.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones Públicas de la FUNDACIÓN "COMPAÑÍA NACIONAL DE DANZA", estará integrada por tres (03) miembros principales, con sus respectivos suplentes, en representación de las áreas jurídica, técnica y económica-financiera, todos de calificada competencia profesional y reconocida honestidad, quienes fueron designados conforme se especifica a continuación:

PRINCIPALES	CÉDULA DE IDENTIDAD	ÁREA
Roger David Ruiz Jaramillo	V-6.971.177	Económica-Financiera
Paulina Desireé Rivero Scardigno	V- 15.332.607	Jurídica
Wilmer Alberto Rodríguez Betancourt	V-16.288.989	Técnica
SUPLENTES	CÉDULA DE IDENTIDAD	ÁREA
Henry Ricardo Edemburgo Rodríguez	V- 6.446.345	Económica-Financiera
Andrés Isaac Castañeda Bracho	V-6.119.534	Jurídica
Jean Paul Enrique Uripe Rivero	V-24.991.708	Técnica

Artículo 3. En la Comisión de Contrataciones Públicas se habilitará un (a) Secretario (a) con su suplente, con derecho a voz, mas no a voto, y actuará y operará en ejercicio de las atribuciones previstas en el Artículo 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, quienes fueron designados conforme se especifica a continuación:

SECRETARIO		
Aisa Ivette Díaz Jaramillo	V-17.560.652	Principal
Jexiret García	V-15.541.509	Suplente

Artículo 4. La Comisión de Contrataciones deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento y actuará en apego a los deberes, obligaciones y atribuciones conferidas.

Artículo 5. La Comisión de Contrataciones Públicas se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones será tomadas con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 6. El miembro de la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente que disienta de alguna decisión, lo manifestará en ese mismo acto y deberá consignar por escrito las razones de su disenso el día hábil siguiente a éste.

Artículo 7. Queda entendido que el Secretario de la Comisión de Contrataciones, actuará de conformidad con las atribuciones establecidas en el Artículo 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 8. La Comisión de Contrataciones Públicas Permanente podrá requerir la contratación de asesores y técnicos, de acuerdo con la naturaleza, especialidad y complejidad del procedimiento de selección de contratistas, quienes tendrán derecho a voz, mas no a voto.

Artículo 9. A los actos públicos que se celebren durante los procesos de contratación pública, podrán asistir representantes de la Unidad de Auditoría Interna, en calidad de observadores, sólo con derecho a voz.

Artículo 10. Se ordena la notificación de la presente Providencia al Servicio Nacional de Contrataciones, dentro de los cinco (05) días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 11. Se deroga la Providencia administrativa N° 009/2018, de fecha 30 de mayo de 2018, fundamentada en el Punto de Cuenta signado con las letras y números PC-DE-005 de fecha 30 de mayo de 2018.

Artículo 12. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

CONSEJO DIRECTIVO FUNDACIÓN "COMPAÑÍA NACIONAL DE DANZA"


ANAÍSA CASTILLO PÉREZ
Presidenta

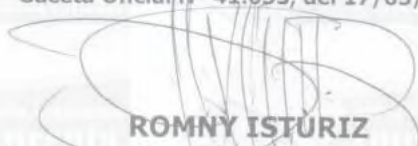
Resolución Ministerial N° 024, del 29/03/2016
Gaceta Oficial N° 40.895, del 03/05/2016


PAULINA RIVERO SCARDIGNO
Directora Ejecutiva (E)

Providencia Administrativa N° 019, del 16/06/2017
Gaceta Oficial N° 41.364, del 20/03/2018


LEIDY C. MEJÍAS DE VIVAS
Coordinadora General de Gestión Interna

Resolución N° 047, del 13/05/2019
Gaceta Oficial N° 41.635, del 17/05/2019


ROMNY ISTURIZ
Coordinador General de Estratégica
Providencia Administrativa N° 0013, del 18/04/2017
(Punto de Cuenta Ministerial No. 070, del 01/04/2017)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIX - MES X Número 42.431
Caracas, martes 2 de agosto de 2022

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial" creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872 continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.